



PEPÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosCentro Nacional de
Planeamiento Estratégico

Gobierno Regional

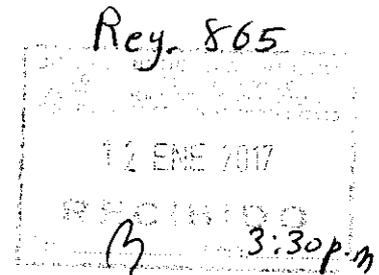
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 10 de enero de 2017

0 32699

OFICIO N° 003-2017-CEPLAN/DE

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONAPresidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**Congreso de la República**Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n,
Cercado de Lima.-**Asunto :** Solicitud de opinión técnico legal**Referencia :** Oficio P.O. N° 732-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicité opinión técnico legal de nuestra institución sobre el Proyecto de Ley 0799/2016-CR, Ley que declara de interés y necesidad pública, el desarrollo de la provincia de Purús, Región Ucayali, en atención al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y al artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular, debo indicarle que:

1. El artículo 1° del proyecto de Ley propone declarar de interés y necesidad pública el desarrollo de la provincia de Purús mediante la formulación de un plan de desarrollo. Al respecto, debe manifestarse que el proyecto normativo y su exposición de motivos no precisan por qué la declaración de interés y necesidad pública debería recaer únicamente sobre la provincia de Purús, habiendo diversas zonas de frontera que exigen una atención inmediata del Estado. De igual manera, no se indica por qué un plan de desarrollo sería el mecanismo más adecuado para materializar esta medida.
2. Por su parte, el artículo 2° del proyecto de Ley plantea la elaboración del plan de desarrollo de la provincia de Purús, el cual deberá realizarse de manera concertada con todos los actores involucrados y con un enfoque de desarrollo sostenible. Sobre el particular, es preciso señalar que las características descritas corresponden a las de un Plan de Desarrollo Local Concertado, el cual se encuentra regulado por la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico. Estas normas establecen una serie de requisitos que deberán cumplir los planes de desarrollo, entre los cuales se encuentran: (i) un proceso concertado en su elaboración, y (ii) la articulación con los planes nacionales, sectoriales y regionales. En esa medida el artículo 2° del proyecto normativo establece un mandato respecto al plan de desarrollo que el ordenamiento jurídico ya recoge.
3. El Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de la provincia de Purús debe estar articulado dentro de la cadena de planes estratégicos, según los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN. En ese sentido, los gobiernos sub-nacionales se articulan con los Objetivos Nacionales





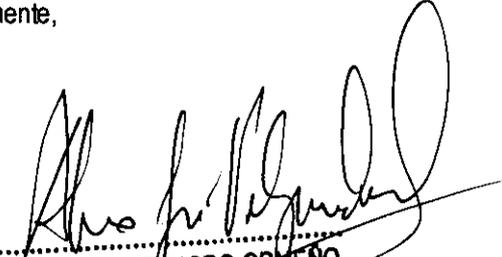
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- a través de los Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertado (PDLC), los cuales se materializan en el mediano plazo en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el corto plazo en el Plan Operativo Institucional (POI). En el caso concreto de Purús, el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) debe recoger los objetivos y acciones estratégicas ya establecidos en el Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) Ucayali, actualmente vigente.
4. La Primera Disposición Complementaria del proyecto de Ley señala que el Gobierno Regional de Ucayali deberá coordinar con diversos sectores (Cultura, Economía y Finanzas, Educación, Ambiente, Transportes y Comunicaciones) para asegurar la participación de representantes de las etnias, organizaciones indígenas y sociedad civil de la provincia de Purús en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo de la provincia. Al respecto, debe tenerse en cuenta que sin perjuicio de la coordinación que debe existir entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Purús para promover el desarrollo armónico de la provincia de Purús, es la Municipalidad Provincial de Purús la responsable de aprobar y ejecutar de manera concertada con la sociedad civil el Plan de Desarrollo Local Concertado (artículo 195 de la Constitución Política del Perú y los artículos 14 y 16 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN).
 5. La Segunda Disposición Complementaria del proyecto de ley obliga al Gobierno Regional de Ucayali a respetar el marco normativo vigente en materia de Áreas Naturales protegidas y protección de los derechos de los pueblos indígenas frente a cualquier propuesta de conectividad terrestre de la provincia de Purús. Sobre este punto, es necesario manifestar que esta disposición ya forma parte del ordenamiento jurídico vigente. En ese sentido, en cumplimiento del Principio de Legalidad, todo Gobierno Regional y Local debe cumplir con este mandato.
 6. La Tercera Disposición Complementaria dispone que se faculte a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Relaciones Exteriores la promoción de un convenio de integración binacional con Brasil, para fortalecer la protección de las áreas naturales protegidas y las reservas territoriales destinadas a pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Sobre dicha disposición, el proyecto normativo debe considerar los alcances del "Plan de Acción Directa de la provincia de Purús – PAD Purús 2016 al 2021", formulado por el CONADIF, e incorporar sus objetivos y acciones en la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de la provincia de Purús.

Por lo expuesto, los ámbitos que el proyecto de ley busca regular actualmente cuentan con una regulación establecida en nuestro sistema jurídico.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO
Director Ejecutivo (e)
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

**INFORME N° 05-2017-CEPLAN/OAJ**

A : **ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO**
Director Ejecutivo (e)

DE : **CARLOS JAIME ZAMORA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ALINA GUTARRA TRUJILLO
Especialista Normativo en Planeamiento Estratégico

ANGEL GONZÁLEZ RAMÍREZ
Especialista en Prospectiva de Gestión Pública, Gobierno,
Institucionalidad y Análisis Jurídico

PAULUS SIALER LOZADA
Analista en Seguimiento y/o Monitoreo

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 799/2016-CR que declara de interés y necesidad pública el desarrollo de la provincia de Purús-Región Ucayali.

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 732-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : 10 de enero de 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de presentar el análisis y conclusiones sobre el Proyecto de Ley N° 799/2016-CR, que declara de interés y necesidad pública el desarrollo de la provincia de Purús-Región Ucayali.

I. ANTECEDENTES.-

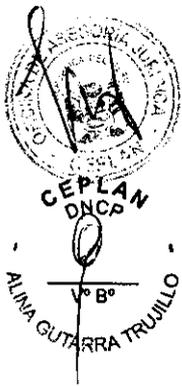
- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.5. Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1088, Ley que crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.7. Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD y modificaciones.
- 1.8. Resolución que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Ucayali Ordenanza Regional N° 007-2016-GRU-CR, aprueba actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali 2021 y documento prospectivo.





II. ANÁLISIS.-

- 2.1. Conforme a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 10° del Decreto Legislativo N° 1088, CEPLAN es el rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con competencias para normar y regular todos los procesos de planeamiento estratégico en el Estado; y asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo.
- 2.2. El Proyecto de Ley N° 799/2016-CR, consta de dos artículos: el primero propone que se declare de interés y necesidad pública el desarrollo de la provincia de Purús, mediante la formulación de un plan de desarrollo; el segundo propone que el plan de desarrollo sea concertado con todos los actores involucrados, bajo el enfoque del desarrollo sostenible, conteniendo los criterios mínimos de desarrollo humano, social, cultural e intercultural, la dimensión de desarrollo económico y productivo, la dimensión ambiental.
- 2.3. Además, establece tres disposiciones complementarias: la primera, que se autorice al gobierno regional de Ucayali para que en coordinación con diversos sectores, representantes de etnias, organizaciones indígenas y de la sociedad civil elaboren y ejecuten el plan de desarrollo de la provincia de Purús; la segunda disposición establece que el gobierno regional de Ucayali ante cualquier propuesta de conectividad terrestre hacia la provincia de Purús deberá cumplir con el marco normativo sobre áreas naturales protegidas y reservas territoriales, a los pueblos indígenas no contactados y el derecho a la consulta previa. Finalmente, la tercera disposición establece que la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Relaciones Exteriores promuevan un convenio de integración binacional con el Brasil.



Sobre la declaración de interés y necesidad pública

- 2.4. El artículo 1° del proyecto de ley propone declarar de interés y necesidad pública el desarrollo de la provincia de Purús mediante la formulación de un plan de desarrollo.
- 2.5. Sobre el particular, cabe señalar que el interés y la necesidad pública son conceptos jurídicos indeterminados cuyo contenido debe establecerse en cada caso concreto¹. Según ha indicado el Tribunal Constitucional, el interés nacional justifica la aplicación en medidas concretas; es decir, que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad². El efecto de la declaración es priorizar la atención de una situación por encima de otras.
- 2.6. La declaración de interés y necesidad pública no es una decisión discrecional, puesto que exige una motivación. En el caso del proyecto normativo, esta declaratoria se sustenta en las especiales características que tiene la provincia de Purús, las cuales son reseñadas en la exposición de motivos.
- 2.7. No obstante, el proyecto normativo y su exposición de motivos no consideran que son diversas las zonas de frontera que exigen una atención inmediata del Estado. En ese sentido, no se precisan las razones por las que Purús requiere una declaración de este tipo por sobre otras zonas fronterizas con dificultades de similar envergadura.

¹ Eduardo García de Enterría, Democracia, Ley e inmunidades del poder, Palestra, Lima, 2004, pág. 44.

² Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N° 002-2005-PI/TC.



Adicionalmente, el proyecto normativo propone como medida concreta de esta declaración de interés y necesidad pública la formulación de un plan de desarrollo. Sobre este aspecto, es importante indicar que ya existe una obligación legal para que los territorios (departamentos, provincias, distritos) elaboren planes de desarrollo. En esa línea, el proyecto normativo propone una medida que actualmente ya se encuentra regulada y establecida.

Sobre la elaboración de un Plan de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Locales Concertados

- 2.8. El artículo 2° propone la elaboración del plan de desarrollo de la provincia de Purús, el cual deberá realizarse de manera concertada con todos los actores involucrados y con un enfoque de desarrollo sostenible.
- 2.9. Al respecto, cabe manifestar que las características del plan propuesto en el proyecto normativo, corresponden a las de un Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC); dicho plan, es uno de los planes regulados por la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico. El artículo 14° de la referida Directiva ubica al Plan de Desarrollo Local Concertado dentro de la tipología de planes estratégicos bajo el ámbito de dicha norma.
- 2.10. El artículo 16° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN detalla las características de los Planes de Desarrollo Concertado. Indica que “este documento presenta la estrategia de desarrollo concertada del territorio para el logro de los objetivos del PEDN³, así como los objetivos establecidos en los PESEM⁴ respecto a las competencias compartidas. Además, en el caso de los Gobiernos Locales, deberá contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, según corresponda.”
- 2.11. El carácter concertado del Plan de Desarrollo Local se fundamenta no solamente en la Directiva, sino fundamentalmente en el mandato del artículo 195° de la Constitución Política del Perú⁵, el cual es a su vez recogido en el artículo 42° literal e) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo 97° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.12. Por otro lado, y como lo señala el artículo 16° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, el PDLC contribuye al logro de los objetivos de otros planes, como el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM) y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN). En ese sentido, el proceso de planeamiento estratégico local está articulado al provincial y éste a su vez al departamental y al nacional, a través de la cadena de planes estratégicos que detalla el artículo 19° de la citada norma, de la siguiente manera:

PEDN - PESEM - PDRC - PDLC - PEI - POI - Presupuesto.

³ Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

⁴ Plan Estratégico Sectorial Multianual

⁵ **Artículo 195.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.



CEPLAN
DNCA

ALINA GUTARRA TRUJILLO

CEPLAN
DNPE

ANGEL GONZÁLEZ RAMÍREZ

CEPLAN
DNSE

PAULUS SIALER LOZADA



- 2.13. El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) recoge un conjunto de objetivos que cubren las distintas dimensiones del desarrollo humano: económico, social, cultural, ambiental, etc. La articulación de planes descrita líneas arriba implica que estas dimensiones sean también abordadas en los Planes de Desarrollo Local Concertado (PDLC).
- 2.14. En consecuencia, el artículo 2° del proyecto normativo, que propone realizar un plan de desarrollo para la provincia de Purús, debe considerar que dicha provincia tiene que realizar su PDLC, el cual necesariamente deberá ser de carácter concertado y recoger un enfoque de desarrollo sostenible que abarque las distintas dimensiones del desarrollo humano.

Sobre la articulación de planes estratégicos con el presupuesto público

- 2.15. De acuerdo a la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, a nivel de los gobiernos subnacionales, deben articularse con los Objetivos Nacionales a través de los Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertado (PDLC), los cuales se materializan en el mediano plazo en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el corto plazo en el Plan Operativo Institucional (POI).
- 2.16. La importancia del PEI y el POI es fundamental porque permite a las entidades del Estado gestionar y asignar de manera eficiente los recursos. En ese sentido, en la actualidad se busca la articulación de los diferentes Sistemas Administrativos; el CEPLAN en su calidad de ente rector de este proceso viene llevando a cabo dicha labor bajo un enfoque de macroproceso. En el corto plazo, este enfoque busca una vinculación de las actividades operativas con el presupuesto, mediante la vinculación del Cuadro de Necesidades y el Plan Anual de Contrataciones, para garantizar su continuidad, la calidad del gasto y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Sobre la articulación del PDLC con el Plan de Desarrollo Regional Concertado – Ucayali

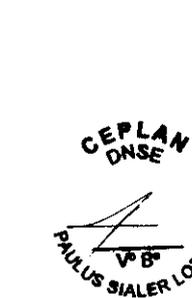
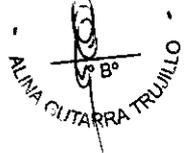
- 2.17. Sobre la premisa de que todo Plan Local de Desarrollo Concertado (PDLC) debe articularse al respectivo Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC), el plan de desarrollo de Purús debe considerar los objetivos y acciones estratégicas del plan de desarrollo de la Región Ucayali. En ese sentido, el PDLC de la provincia de Purús debe articularse a los objetivos y acciones estratégicas del PDRC-Ucayali, cuya actualización fue aprobada en el año 2016 mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GRU-CR. En particular, se sugiere que el PDLC de Purús tome en cuenta los siguientes objetivos y acciones estratégicas del PDRC-Ucayali:

Objetivo Estratégico Regional 1: MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA REGIÓN.

Acción Estratégica Regional 1.13 Promover el desarrollo económico y social de las poblaciones en zonas de frontera

Objetivo Estratégico Regional 5: DESARROLLAR UNA INFRAESTRUCTURA COMPETITIVA QUE GARANTICE UNA COHESIÓN TERRITORIAL.

Acción Estratégica Regional 5.7 Promover la inversión privada en el tema de transporte aéreo a las zonas inaccesibles de la región.





Sobre la coordinación que deberá efectuar el Gobierno Regional de Ucayali

- 2.18. La primera disposición complementaria establece que el Gobierno Regional de Ucayali deberá coordinar con diversos sectores (Cultura, Economía y Finanzas, Educación, Ambiente, Transportes y Comunicaciones) para asegurar la participación de representantes de las etnias, organizaciones indígenas y sociedad civil de la provincia de Purús en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo de la provincia.
- 2.19. En relación a este punto, es necesario manifestar que, por mandato constitucional (artículo 195° de la Constitución Política del Perú) y legal, el nivel de gobierno competente para realizar estas funciones es el gobierno local y no el regional. En ese sentido, y en virtud al Principio de Legalidad, el proyecto normativo no puede desconocer esta atribución otorgada a los gobiernos locales. En el caso específico de Purús, esta función recae en el Gobierno Local Provincial (Municipalidad Provincial de Purús).
- 2.20. Sin perjuicio de la coordinación que debe existir entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Purús para promover el desarrollo armónico de la provincia de Purús, el proyecto de ley debe tomar en cuenta que normativamente le corresponde al Gobierno Local aprobar y ejecutar de manera concertada con la sociedad civil el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC).

Sobre el cumplimiento del marco normativo vigente

- 2.21. La segunda disposición complementaria del proyecto de ley obliga al Gobierno Regional de Ucayali a respetar el marco normativo vigente en materia de Áreas Naturales protegidas y protección de los derechos de los pueblos indígenas frente a cualquier propuesta de conectividad terrestre de la provincia de Purús.
- 2.22. Sobre el particular, es importante tener en cuenta que en virtud al Principio de Legalidad, toda entidad del Estado se encuentra obligada a respetar el ordenamiento jurídico vigente. En ese sentido, ni el Gobierno Regional de Ucayali ni la Municipalidad Provincial de Purús pueden desconocer, en el ejercicio de sus funciones, las normas que se encuentren vigentes en las materias señaladas.
- 2.23. La Constitución Política del Perú, en sus artículos 192° y 195°, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, respectivamente, promueven el desarrollo regional y local en armonía con las políticas y planes nacionales. Bajo dicha premisa, los objetivos y acciones estratégicas que el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Purús determinen, deben ajustarse al marco jurídico vigente, así como a las políticas públicas y planes de alcance nacional. Ello se fundamenta en el carácter unitario y descentralizado del Estado Peruano, el cual ha sido resaltado también en pronunciamientos del Tribunal Constitucional⁶, al sostener que la autonomía de los gobiernos subnacionales no faculta a desconocer el ordenamiento jurídico y las políticas nacionales.
- 2.24. En suma, debe manifestarse que al margen del mandato de esta disposición del proyecto normativo, cualquier decisión que se adopte sobre la conectividad de la provincia de Purús, ya sea por parte del Gobierno Regional o el Gobierno Local, necesariamente deberá respetar la normatividad ambiental y de protección de los pueblos indígenas.

⁶ Sentencia N° 0020-2005-PI/TC y N° 0021-2005-PI/TC (Acumulados)



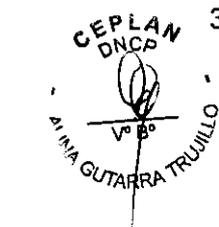
Sobre la promoción de un convenio de integración binacional con Brasil

- 2.25. La tercera disposición complementaria dispone que se faculte a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Relaciones Exteriores la promoción de un convenio de integración binacional con Brasil, para fortalecer la protección de las áreas naturales protegidas y las reservas territoriales destinadas a pueblos indígenas en aislamiento voluntario.
- 2.26. En referencia a esta disposición del proyecto, se debe considerar que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, creado mediante Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza. En dicho marco, este ministerio preside el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (CONADIF), que ha formulado el "Plan de Acción Directa de la provincia de Purús – PAD Purús 2016 al 2021", aprobado mediante Acuerdo Regional N° 119-2016-GRU-CR.
- 2.27. El "PAD-Purús 2016 al 2021" considera un conjunto de objetivos y acciones en diversas materias, tales como salud, educación, diversificación productiva, diversidad biológica y la integración binacional con Brasil. En esta última materia, se observa que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con otros sectores, gobierno regional, gobierno local y otros actores, ya ha asumido la labor de fortalecer la integración binacional con Brasil. Los objetivos del "PAD-Purús 2016 al 2021" deberían recogerse como parte de los objetivos y acciones del PDLC de la provincia de Purús.



III. CONCLUSIONES

- 3.1 El artículo 1° del proyecto de ley propone declarar de interés y necesidad pública el desarrollo de la provincia de Purús mediante la formulación de un plan de desarrollo. Al respecto, debe manifestarse que el proyecto normativo y su exposición de motivos no precisan por qué la declaración de interés y necesidad pública debería recaer únicamente sobre la provincia de Purús, habiendo diversas zonas de frontera que exigen una atención inmediata del Estado. De igual manera, no se indica por qué un plan de desarrollo sería el mecanismo más adecuado para materializar esta medida.
- 3.2 El artículo 2° propone la elaboración del plan de desarrollo de la provincia de Purús, el cual deberá realizarse de manera concertada con todos los actores involucrados y con un enfoque de desarrollo sostenible. Sobre el particular, es preciso señalar que las características descritas corresponden a las de un Plan de Desarrollo Local Concertado, el cual se encuentra regulado por la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico. Estas normas establecen una serie de requisitos que deberán cumplir los planes de desarrollo, entre los cuales se encuentran: (i) un proceso concertado en su elaboración, y (ii) la articulación con los planes nacionales, sectoriales y regionales. En esa medida el artículo 2° del proyecto normativo establece un mandato respecto al plan de desarrollo que el ordenamiento jurídico ya recoge.
- 3.3 El PDLC de la provincia de Purús debe estar articulado dentro de la cadena de planes estratégicos, según los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN. En ese sentido, los gobiernos subnacionales se articulan con los Objetivos Nacionales a través de los Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertado (PDLC), los cuales se materializan en el mediano plazo en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el corto plazo en el Plan Operativo





Institucional (POI). En el caso concreto de Purús, el PDLC debe recoger los objetivos y acciones estratégicas ya establecidos en el PDRC-Ucayali actualmente vigente.

- 3.4 La primera disposición complementaria señala que el Gobierno Regional de Ucayali deberá coordinar con diversos sectores (Cultura, Economía y Finanzas, Educación, Ambiente, Transportes y Comunicaciones) para asegurar la participación de representantes de las etnias, organizaciones indígenas y sociedad civil de la provincia de Purús en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo de la provincia. Al respecto, debe tenerse en cuenta que sin perjuicio de la coordinación que debe existir entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Purús para promover el desarrollo armónico de la provincia de Purús, es la Municipalidad Provincial de Purús la responsable de aprobar y ejecutar de manera concertada con la sociedad civil el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC).
- 3.5 La segunda disposición complementaria del proyecto de ley obliga al Gobierno Regional de Ucayali a respetar el marco normativo vigente en materia de Áreas Naturales protegidas y protección de los derechos de los pueblos indígenas frente a cualquier propuesta de conectividad terrestre de la provincia de Purús. Sobre este punto, es necesario manifestar que esta disposición ya forma parte del ordenamiento jurídico vigente. En ese sentido, en cumplimiento del Principio de Legalidad, todo Gobierno Regional y Local debe cumplir con este mandato.

CEPLAN
DNCSW
ALINA CUTARRA TRUJILLO
Vº Bº

- 3.6 La tercera disposición complementaria dispone que se faculte a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Relaciones Exteriores la promoción de un convenio de integración binacional con Brasil, para fortalecer la protección de las áreas naturales protegidas y las reservas territoriales destinadas a pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Sobre dicha disposición, el proyecto normativo debe considerar los alcances del “Plan de Acción Directa de la provincia de Purús – PAD Purús 2016 al 2021”, formulado por el CONADIF, e incorporar sus objetivos y acciones en la elaboración del PDLC de la provincia de Purús.

CEPLAN
DNPE
ANGEL GONZALEZ RAMIREZ
Vº Bº

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los ámbitos que el proyecto de ley busca regular actualmente cuentan con una regulación establecida en los dispositivos normativos señalados en el presente informe, por tanto, elevamos el presente informe a la Dirección Ejecutiva del CEPLAN para conocimiento y fines.

CEPLAN
DNSE
MALUS SIALER LOZADA
Vº Bº

Cabe indicar que, toda solicitud o pedido de información de algún Congresista de la República se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que deberá tenerse en cuenta el plazo de 15 días hábiles previsto a fin de remitir la respuesta⁷. Dicho plazo vence el 23 de enero de 2017.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

CARLOS JAIME ZAMORA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

⁷ CEPLAN acusó recibo del pedido de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado con fecha 2 de enero de 2017.